



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**La ausencia de criterios para determinar la indemnización por los daños
derivados de la separación de hecho.**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE :

Abogado

AUTOR:

Cueto Pablo, Carlos Jose (orcid.org/0000-0003-2652-3857)

ASESORA:

Mg. Muñoz Ccuro, Felipa Elvira (orcid.org/0000-0001-9572-1641)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos

LIMA - PERÚ

2021

DEDICATORIA

A mi madre, por su fortaleza y confianza en este proceso. A mi tía paterna por ser una de las personas que me tendió la mano desde el principio y fue de gran ayuda. Asimismo, a mi mentor de vida Mario, aunque ya no esté en el plano terrenal la vida me premio en coincidir con su valiosa amistad y apoyo. Siempre estuvieron presentes en cada parte importante de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Gracias a mi asesora La Dra. Felipa Elvira Muñoz Ccuro por estar siempre atento a mis dudas, por su gran disposición, por sus conocimientos.

Índice de Contenidos

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
ÍNDICE DE CONTENIDOS.....	iv
ÍNDICE DE TABLAS.....	v
RESUMEN.....	vi
ABSTRACT.....	vii
I. INTRODUCCIÓN	8
II. MARCO TEÓRICO.....	11
III. METODOLOGÍA.....	20
3.1 TIPO Y DISEÑO DE ESTUDIO	20
3.2 CATEGORIAS SUB CATEGORIAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACION	21
3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO	23
3.4 DOCUMENTOS REVISADOS.....	23
3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos	26
3.7 RIGOR CIENTÍFICO.....	27
3.8 Método de análisis de datos	28
3.9 Aspectos Éticos	28
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	28
V. CONCLUSIONES.....	35
VI. RECOMENDACIONES.....	36
REFERENCIAS.....	38
ANEXOS.....	42

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Matriz de categorización.....	22
Tabla 2 Documentos revisados	23
Tabla 3 validación de instrumento.....	54

RESUMEN

El presente trabajo de investigación denominado **La ausencia de criterios para determinar la indemnización por los daños derivados de la separación de hecho**. Tuvo como **objetivo** Identificar la ausencia de parámetros en la norma para determinar que cónyuge debe ser indemnizado y de qué forma se crea el daño en caso de la separación de hecho. De tal manera respecto de la **metodológica**, la investigación es de **enfoque cualitativo**, tipo **básica** diseño de investigación **teoría fundamentada** y de estudio no experimental, nivel **descriptivo**, los métodos utilizados fueron el **inductivo y hermenéutica Jurídica**, la técnica fue el **análisis documental** y el **instrumento la ficha de análisis documental**, se utilizó los procedimientos para lograr una apropiada investigación que responda al objetivo establecido, para lo cual también se ha cumplido con el rigor científico exigido para este enfoque y la ética en esta investigación.

De acuerdo a lo anterior se tuvo que en los **resultados y conclusiones** se obtuvieron de la revisión y análisis de los documentos, tesis, revistas indexadas. Donde se pudo determinar que el proyecto de ley que dio origen al artículo 345-A y el tercer pleno casatorio civil definen lineamientos indicativos para desentrañar la naturaleza de la indemnización que acompaña a dicho artículo. identifican criterios aplicables a las pretensiones indemnizatorias a través de un solo elemento de la responsabilidad civil el cual es el nexo causal, de esta manera se encontró como resultado que en nuestra legislación hay un matiz de costumbre en darle un entendimiento similar a las pensiones alimenticias con la de la pensión compensatoria que se dan en los divorcios por último se concluyó que la separación de hecho aparece como un subrogado de efectos similares a los del divorcio. Siendo así que en nuestro ordenamiento jurídico la tipificación que tiene el código civil solo se limita a contemplar a la separación de hecho como una situación previa a que la ley intervenga, siendo concededor de la misma pasa a tomar un ciclo progresivo donde el siguiente efecto es la declaración de separación de cuerpos, para tener como final el divorcio.

Palabras clave: separación, indemnización, perjuicio, daño, artículo.

ABSTRACT

The present work of investigation called the absence of criteria to determine the compensation for the damages derived from the de facto separation. Its objective was to identify the absence of parameters in the norm to determine which spouse should be compensated and in what way the damage is created in the event of de facto separation. In this way, regarding the methodological, the research is of a qualitative approach, a basic type of research design grounded theory and non-experimental study, descriptive level, the methods used were inductive and Legal hermeneutics, the technique was documentary analysis and the instrument In the documentary analysis file, the procedures were used to achieve an appropriate investigation that responds to the established objective, for which the scientific rigor required for this approach and the ethics in this investigation have also been met. According to the above, the results and conclusions were obtained from the review and analysis of the documents, theses, and indexed journals. Where it could be determined that the bill that gave rise to article 345-A and the third full civil casatorio define indicative guidelines to unravel the nature of the compensation that accompanies said article. identify criteria applicable to compensation claims through a single element of civil liability which is the causal link, in this way it was found as a result that in our legislation there is a custom nuance in giving a similar understanding to alimony with that of the compensatory pension that occurs in divorces, finally, it was concluded that the separation in fact appears as a subrogate with effects similar to those of divorce. Thus, in our legal system, the classification that the civil code has is only limited to contemplating de facto separation as a situation prior to the law intervening, being aware of it, it goes on to take a progressive cycle where the next effect is the declaration of separation of bodies, to end in divorce.

Keywords: separation, compensation, injury, damage, article.

I. INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia la separación de hecho ha venido dándose dentro de los matrimonios como una situación irregular donde se desconoce la continuidad o eliminación del vínculo familiar que une al matrimonio, en la evolución histórica, nos encontramos que la figura de la separación de hecho cuenta con pocos antecedentes históricos, localizándose dentro del derecho romano, donde hallamos referencias iniciales hacia las categorías jurídicas sin embargo estas eran imprecisas, el reconocimiento de su existencia llega a través de la indisolubilidad del matrimonio ya que las bases del cristianismo entendían que el matrimonio debía ser “parar siempre” y una separación no era concebida debido a las limitantes de la costumbre en que aquellos años. Al ser impartido este principio de indisolubilidad por el derecho canónico empezó a ocurrir como una situación de hecho frente al carácter restrictivo de la ley canónica respecto al matrimonio, noción que influyo en el derecho moderno que tenemos hoy en día en nuestra legislación peruana, **en la actualidad** en nuestra legislación la separación de hecho es regulada solo como causal de separación de cuerpos y de divorcio, creada a través de la ley 27495, publicada en el año 2001, dicha ley a su vez añadió el artículo 345-A al código civil para tipificar una pretensión indemnizatoria en los casos de perjuicio provocada separación de hecho.

A nivel internacional se ha notado que la ley de pensión compensatoria española ha recogido criterios como la culpabilidad del cónyuge para determinar la inocencia y el perjuicio del otro dando a entender que los quiebres de los deberes conyugales dan origen a este tipo de indemnización, creando esta figura de la pensión compensatoria la cual se reconoció como una figura jurídica de derecho avanzada en contemplar problemáticas de ambigüedad a comparación de nuestra legislación. Por su parte en la legislación chilena hemos podido observar que los criterios que protección al cónyuge armonizan a una protección futura porque prevé las situaciones en un matrimonio son cambiantes y la protección de este de equipara al interés superior del menor de edad. **En nuestra legislación peruana** la imprecisión de su regulación en el artículo 345-A ha dado lugar a que diversos investigadores

reconozcan sus principales defectos respecto a eso planteamos que **la realidad problemática** responde a la necesidad de generar nuevo conocimiento respecto al tema de investigación, debido a como se mostró en este estudio no solo es la imprecisión del artículo lo que limita a los particulares en sus pretensiones indemnizatorias, sino también una costumbre por parte de las instituciones jurídicas por confundir la indemnización señalada en este artículo con la figura de los alimentos a la vez de que es menester desarrollar nuestra categoría de la separación de hecho conjuntamente con la determinación de la naturaleza de la indemnización.

El problema general de investigación es; ¿De qué manera la ausencia de parámetros para interpretar la norma limita el acceso al cónyuge de ser indemnizado tras la separación de hecho, Lima-2021? Así mismo en cuanto a los **problemas específicos** se planteó como **primer problema**. ¿Cuál es la probabilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias tomando en cuenta la deficiencia del artículo 345-A respecto al perjuicio del cónyuge? como **segundo problema** ¿Cuáles son los criterios que se debe tomar para determinar la situación de inestabilidad económica que produce la separación de hecho que limitan la interpretación del artículo 345-A? Teniendo la importancia realizar la Justificación de Investigación, se planteó en primer lugar la **justificación teórica** la cual residió en el aporte de investigaciones internacionales como nacionales y teorías relacionadas al tema, se tratará de abordar el motivo de que en esta investigación se analizó el conocimiento previo por lo cual se revisó diversas tesis, jurisprudencias respecto al caso y libros en doctrina nacional. Con lo que se pretende dar un entendimiento a la naturaleza de la separación de hecho y la indemnización que se genera como efecto de la misma, tocaremos el tema del estado de perjuicio de los cónyuges separados, la cual encuentra su **justificación práctica** en la determinación de la naturaleza de los daños derivados de la separación de hecho, para lo se revisó conceptos como también su tipificación en otras legislaciones, se propone también un enfoque en los elementos que configuran la misma a fin de desentrañar un criterio aplicable para la determinación de indemnizaciones que velen a el cónyuge perjudicado una vez se configure la separación de hecho, para que en un ámbito real este artículo logre

mejorar la ambigüedad al momento de pretender posibles pretensiones indemnizatorias con la aplicación del artículo 345-A del código civil peruano, debemos entender que efectos jurídicos causa la ausencia de lineamientos en la norma, lo cuales deben regular cuales son los parámetros que se deben tomar en cuenta al momento de definir qué cónyuge sufre el perjuicio tras la separación de hecho. De tal manera respecto a la **justificación metodológica**, responde a un aporte de nuevo conocimiento donde para lograr los objetivos propuestos, se recurrirá al empleo de técnicas de investigación como la guía de análisis documental para así comprobar los problemas que se plantean en esta investigación debido a que este instrumento es fue el más adecuado la naturaleza dogmática del tema es por eso que a través estas se pudo comprobar nuestros supuestos.

Para así llegar al **objetivo general**. Identificar la ausencia parámetros para interpretar la norma que limita el acceso al cónyuge de ser indemnizado tras la separación de hecho, Lima-2021. Así mismo en cuanto en cuanto al **primer objetivo específico** fue Determinar la posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias teniendo en cuenta la deficiencia del Art. 345-A respecto al perjuicio del cónyuge y como **segundo objetivo específico** se tuvo. Identificar criterios para determinar la situación de inestabilidad económica que produce la separación de hecho que limitan la interpretación del artículo 345 -A.

Para comprobar nuestro **supuesto general** La imprecisión por la falta de parámetros dificulta el acceso de pretensiones indemnizatorias tras la separación de hecho, Lima-2021. La pretensión de indemnización mencionada anteriormente está regulada por el código civil peruano en su artículo 345-A específicamente en su segundo párrafo donde efectivamente nos señala: “Es deber del juez tomar las medidas para cuidar la estabilidad financiera del cónyuge que sea víctima de perjuicio por efecto de la separación de hecho, así como la de sus hijos.” (Código civil peruano, p185). Con lo cual llegamos al primer **supuesto específico** La posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias solo procede cuando es invocada por causal de divorcio y que la deficiencia del Art. 345-A **radica** en que el perjuicio al cónyuge ocurre tras la separación de hecho y no de la declaración del divorcio. Y el **segundo supuesto** La ambigüedad de los criterios para determinar la

situación de inestabilidad económica que produce la separación de hecho a limitado la interpretación del artículo 345-A produciendo que la situación jurídica de los cónyuges cambie

II. MARCO TEÓRICO

Antecedente internacional se tuvo que en Chile se ha recogido como antecedente la tesis de **Lepin, C (2013)**. llamada **“El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia”** cuyo **objetivo** fue analizar su aplicación en las relaciones mutuas entre los cónyuges la denominada cláusula de dureza y la aprobación judicial del convenio regulador a través de un **método analítico** en la que concluye que: La defensa del cónyuge débil se expresa por medio de una idea de entablar interacciones con costo equitativo para los conyugues en el futuro, para de esta forma intentar de minimizar el mal que ha podido provocar la disolución en los supuestos de divorcio en que se exigía un acuerdo regulador o una pensión alimenticia, luego, la iniciativa de defender al cónyuge más débil, por medio de la integración del derecho de indemnización económica donde el legislador tipifica que es deber del juez velar por el interés preeminente de los hijos y del conyugue más débil.

Pudiendo observar la legislación chilena fue necesario denotar que tiene en claro que el daño es algo que puede darse dentro de los matrimonios, para lo que incorpora el parámetro de prevención ante la posible situación en la cual una persona pueda encontrarse en las circunstancias de ser el “cónyuge débil”, criterio que usan para definir el perjuicio, el cual es similar a el artículo del código civil peruano que da cabida a esta investigación. Por otro lado, es rescatable denotar que la tipificación equitativa de la norma chilena pone dentro del interés superior la protección del conyugue débil al nivel que el de los hijos.

Con referencia al anterior autor se identificó que dentro de nuestro código civil las indemnizaciones respecto a daños ocasionados entre los cónyuges son factibles de darse ya que existe un artículo que teóricamente tiene la función de salvaguardar la estabilidad económica que se entiende que es la indemnización por el daño ocasionado como efecto de la separación, sin embargo, la valoración del daño que

pueda darse dentro de un proceso puede verse afectada por falta de parámetros en la norma que permitan tener en claro que elementos ocasionan la separación de hecho y como esta genera el efecto al crear el estado de insolvencia económica. Es pues así que podría permitirse el acceso a otros criterios de análisis para comprender la naturaleza de las relaciones humanas dentro de vínculo jurídicos y en eso concuerda un investigador nacional **Calisaya, A.(2016)** en su tesis ***“La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”*** cuyo **objetivo** fue investigar la indemnización por inestabilidad económica regulada en el segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil, utilizo el **Método analítico** y concluye que: La controversia en el ordenamiento jurídico nacional a comparación de las legislaciones españolas y francesas, es que el artículo 350 del Código Civil guarda una relación con el artículo 345-A del Código al determinar una pensión de alimentos en favor del ex cónyuge, con la diferencia que en la primera se ocupa la vía judicial y existe el concepto de cubrir una necesidad como son las alimenticias. Además de la noción de que el divorcio se sigue viendo conforme el esquema de culpable e inocente, sin embargo, de eso en ambos casos se regula la indemnización por un aparente daño ocasionado por esta situación que en la que los cónyuges rompen el vínculo emocional y físico. El artículo 345-A debió prever el campo de ambigüedad frente al carácter indemnizatorio de la norma e ir más allá que la relacionar regulación de pensiones alimenticias entre los ex cónyuges con las indemnizaciones que deriven de la disolución matrimonial, ya que las figuras de alimentos y pensiones compensatorias no deben confundirse ya que mientras una se produce en base al desequilibrio económico entre los cónyuges por la separación, la otra se basa en el deber de cubrir las necesidades imprescindibles, sin embargo, en nuestra legislación se ha mantenido muy relacionado el entendimiento de los conceptos de alimentos y la indemnización por inestabilidad económica, produciendo una limitación de acción frente a la indemnización que señala el mencionado artículo.

Para **Rivas, C (2017)** en la publicación de su artículo digital ***“indemnización de daños por infracción de deberes conyugales”*** cuyo **objetivo** fue proponer la

disputa sobre el origen de la compensación civil por daños provocados por el incumplimiento de deberes conyugales, con particular estudio de los precedentes de infidelidad y adulterio. dentro de un **enfoque cualitativo** en lo que **concluye**: la compensación económica constituye una solución para el final de un matrimonio. Se relaciona a la responsabilidad civil ya que con esta se busca arreglar a través de compensar ciertos menoscabos que se originan con situación de dar por terminado el parentesco marital; no obstante, explicando su naturaleza jurídica, la doctrina chilena niega que esta tenga un carácter estrictamente indemnizatorio, de tal manera en esta situación no se abarca los elementos del daño de la manera como lo explica la responsabilidad civil. Podría ser entonces una manera de compensar un cierto daño, o sea, de una determinada pérdida creada por haber dedicado al matrimonio el tiempo, esfuerzo, etc. Dentro de la doctrina peruana revisamos la tesis de enfoque cualitativo de **García D. (2016) titulada “Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno casatorio civil”** cuyo objetivo fue : exponer detalladamente las pautas de interpretación sobre la sentencia recaída en el Tercer Pleno Casatorio Civil a través de un **enfoque** cualitativo, en la que concluye que, en la legislación peruana la indemnización que señala el artículo 345-A del Código Civil es una naturaleza familiar contractual, referida a daños Endo familiares y no existe similitud entre el daño al proyecto de vida y el daño matrimonial” , acotación de no tomar el daño ocasionado por la separación de hecho como causante de una afectación .

Respecto al daño, es necesario precisar que la **separación de hecho**, tal como se tipifica actualmente, no simboliza un **daño resarcible** desde la perspectiva de la responsabilidad civil. Por cómo se entiende, se trata de un supuesto que no coincide con las tradicionales interpretaciones de daño como el daño material que comprende, el lucro cesante y el daño emergente. Por otro lado, el daño moral, compréndase como el sufrimiento anímico, dolor emocional a la vez además de la vulneración de derechos de la personalidad.

A continuación, se ha desarrollado **el enfoque teórico de las categorías y subcategorías**: En la doctrina nacional pudimos observar que diversos autores definen a la **primera categoría separación de hecho** con matices propios de la

circunstancia de estudio. Plácido A. (2003, p.76). define que la separación de hecho es la circunstancia en la que se haya los cónyuges, quienes han roto su deber de cohabitar juntos sin que antes haya habido de intermedio una resolución judicial que avale este distanciamiento y esta ha sido dada mediante la voluntad de uno o ambos consortes. De igual forma Mendoza (2002, p.90) la define como el estado en el que se encuentra un matrimonio donde se ha detenido la vida en comunidad y se han dejado de hacer actividades propias del matrimonio como el dormir juntos, compartir alimentos y lecho, sin que una resolución judicial se haya pronunciado al respecto; esta puede darse forma unilateral o bilateral, sin embargo, el vínculo matrimonial legal aun continua existente. Por su parte Varsi, E. (2004, p.40). señala que: Es la manera libre de expresar con voluntad el hecho de no continuar en matrimonio. Es no cumplir los deberes aceptados al momento de celebrarse el matrimonio. La separación de hecho incurre en dos elementos importantes como su propio nombre nos señala el primero es la separación, es decir, el no vivir en comunión, la división y el alejamiento de los cónyuges.

El segundo es que este suceso sea de hecho no de derecho, o sea que el distanciamiento se dio sin que se haya emitido un pronunciamiento judicial. De esa manera tenemos la posibilidad de conceptualizar la separación de hecho como el estado interrumpido de la sociedad de vida en pareja en la que se encuentra el matrimonio sin que exista un pronunciamiento judicial sobre ello.

Los estudios en la doctrina nacional nos señalan que los elementos que configuran **la naturaleza jurídica** de la separación de hecho se dividen en tres. El elemento **objetivo** que se define como el alejamiento de uno o de ambos cónyuges por decisión propia. El elemento **subjetivo** que se define como la intención de no continuar llevando una vida marital con el alejamiento afectivo o corpóreo del cónyuge y por último el elemento **temporal** donde en este apartado nos dice que para que la separación de hecho se configure no deberán existir hijos menores de edad o si los hubiera estos tendrían que tener no menos de cuatro años de edad. **Varsi, E. (2004, p.50)** señala que: **El elemento objetivo** es la falta del acto de convivir y también es la falta de voluntad por continuar haciéndolo. Para que la separación de hecho se configure es necesario que no exista medida judicial

pronunciada sobre la separación, la misma sucede con la simple voluntad de quien se aleja de vivir y cohabitar como matrimonio. Este elemento de la separación de hecho es originado por que no existe cohabitación dentro del matrimonio, lo que quiere decir que es el distanciamiento corpóreo, por retiro de uno o los dos del domicilio donde habita y desde el inicio se ve complicado por algunas cuestiones, en la realidad podemos observar como muchos matrimonios no tienen domicilio conyugal permanente por cuestiones ajenas y diferentes a separarse, podríamos hablar de que el ánimo del matrimonio en muchas situaciones matrimoniales continuaba a pesar de no tener una convivencia dentro de una determinada casa marital.

Como **teorías relacionadas a la categoría de la separación de hecho** se ha podido rescatar **la teoría del divorcio como sanción, Miranda (2014, p2)**. La cual es aquella que supone que ante el fracaso matrimonial la ley buscara sancionar al responsable de este fracaso donde se establecen causales específicas que describen estas conductas sancionables por otro lado el divorcio remedio no busca un culpable por lo contrario busca enfrentar la situación de conflicto que existe a raíz de incumplirse los deberes de los cónyuges y su objetivo es solucionar el problema.

En la separación de hecho no se requiere la probanza de existencia del domicilio conyugal, por lo contrario, la causal del abandono no justificado del domicilio del matrimonio, encajaría en la causal que donde se hace mención a la casa o domicilio conyugal y se interpreta conforme al artículo 36 del Código Civil ya que la naturaleza de la convivencia conjunta en un determinado lugar no presupone que se haya dado una separación de hecho. Si bien es cierto que, por lo común, la separación se representara por el distanciamiento de un cónyuge o de ambos de la vivienda marital vale resaltar que puede existir el caso excepcional donde los cónyuges vivan en el mismo domicilio sin embargo la situación matrimonial ha tenido un cese. Para lo que se supuso que el juez no deberá enfocarse en valorar el domicilio conyugal o si aún continúan físicamente juntos por lo contrario deberá constatar el distanciamiento afectivo, deberá enfocarse en la existencia de voluntad respecto a hacer vida de pareja. Entonces, en la lógica que se plantea usar para que se presente la

separación de hecho, lo relevante es la existencia de una crisis matrimonial que impida el normal flujo de la vida matrimonial en todos sus aspectos, siendo ello así, el alejamiento corpóreo del domicilio conyugal, no es sino la materialización que pasa en el ámbito interno de la vida de individual o pareja, aquello es la evidencia de no hacer vida en comunidad. Lo que implica más relevancia para que se dé la separación de hecho no es en gran medida la existencia de distanciamiento físico, puesto que como se examinó, puede existir el distanciamiento corpóreo, sin embargo, se entiende que, si éste se originó por causas externas como laborales o salud, no se hablaría de una separación de hecho debido a que el ánimo dentro del factor emocional del matrimonio conserva su vínculo. (Plácido A.2001, p.206). Define que el **elemento subjetivo o psicológico** está formado por la ausencia de ganas de convivir, esto es la entera voluntad de los cónyuges de ya no vivir juntos terminando con la vida conyugal por más que un deber derivado de aquel vínculo sobreviva. La separación ha debido darse por supuestos que no impliquen motivos de fuerza mayor. En este trabajo de investigación se compartió la postura mencionada, ya que como hemos podido apreciar, lo relevante por encima del distanciamiento corpóreo, se entiende que es la intención de no hacer vida en común. Por lo tanto, si en un matrimonio hay un distanciamiento físico y se deja la casa conyugal por motivos ajenos a los ya mencionados como excepciones se entiende que nos encontramos frente a una separación de hecho. sin embargo si existiese un motivo laboral, de salud, o de educación no implica la intención de uno de los cónyuges de eliminar el vínculo de vida en común, entonces no estaremos ante un supuesto que implique que la separación de hecho ha sido dada, puesto que, al continuar el ánimo de la continuidad de vida marital por más que exista el distanciamiento , se sobreentiende que el vínculo marital continua existiendo, por tanto no habría nada que remediar y por el razonamiento en la se tipifica la separación de hecho donde es requisito se origine una crisis en el matrimonio, deberá estar representada por la manifestación de uno de los cónyuges que no desea seguir viviendo en pareja donde el alejamiento físico es la materialización de aquella manifestación voluntad.

El elemento temporal se abarca en dos puntos, el primer punto se refiere al tiempo de que debe haber entre no tener hijos y tenerlos, así como la edad que deben tener los niños para se configure la separación de hecho y el segundo hace referencia a que estos periodos no deben interrumpirse. Se hace referencia que el Tercer Pleno Casatorio en el fundamento 38, se sostiene que este elemento está sujeto a probar un lapso mínimo de tiempo de separación sin interrupción de los cónyuges, para lo cual la problemática radica en que durante el periodo del alejamiento físico la falta de voluntad, se da como un acto que indique lo contrario a lo demandado. al ser el elemento principal la voluntad de no vivir en comunidad. Los efectos de la separación de hecho pueden darse al ser una situación no regulada a nivel judicial donde desnaturaliza el objetivo del matrimonio lo cual repercute en efectos hacia los deberes y derechos de los cónyuges.

La **subcategoría** fue el **perjuicio al conyugue** la cual se define como todos aquellos daños y afectaciones que puedan ocurrir dentro del matrimonio con o sin culpa de uno de los cónyuges produciendo un estado alterado en la situación jurídica que se encontraba una de las partes, dentro de la investigación se tiene que el perjuicio al cónyuge es un efecto resultante de la separación de hecho por lo cual Ya habiendo definido que es la separación de hecho párrafos atrás, podemos darnos una idea que este artículo es muy ambiguo e impreciso para determinar la naturaleza jurídica de la indemnización ya que este no nos señala como es que comprenderemos que cónyuge perjudica a quien con su ausencia física o desanimo de continuar haciendo la vida en comunidad, tampoco se define qué tipo de daño exactamente es el que se plantea cubrir con la indemnización ya que podemos observar que inicialmente se puede decir que es un daño moral ya que implica la conducta hacia una disposición emocional de los cónyuges por separarse, pero dentro de la regulación que hace el segundo párrafo del artículo en mención se habla de una inestabilidad económica que se debe cubrir donde muchas veces no existe una intención de causar daño.

Respecto a la segunda categoría se tiene que (Osterling F.) define que la **indemnización** quiere decir regresar a la persona, en la medida de lo posible, en la

misma situación en la que estaba de no haberse creado el acontecimiento que da origen a la indemnización. Por su parte (Trujillo, E.) define que la indemnización es el efecto de un perjuicio efectuado por otra persona la cual provoca que se origine un derecho de a ser resarcido y que se dará por la persona que ha provocado ese daño.

Respecto a **la naturaleza** de la indemnización la plantea Adame, J. (La responsabilidad civil y el daño, 2014, p4) donde nos da la noción de que la indemnización ocurre cuando una persona, consciente de su accionar, ha de responder frente a otros por incumplir sus deberes y los efectos que se dan. El autor citado sostiene que para que exista la responsabilidad son necesarias dos personas, uno es quien acciona una conducta donde como efecto incumple un deber, y, por otro lado, quien sufre el efecto del incumplimiento y se lo imputa a la primera. El autor sostiene en su segundo supuesto, que la indemnización no es otra cosa que “la necesidad de dar cuentas a otro por el incumplimiento de los propios deberes”. en este caso los deberes conyugales y en ello concuerda **Hernández, G. (2016)** donde señala que los deberes conyugales son esos que unen a quienes se hallan juntos por matrimonio y representan por su carácter personal y superior contenido ético o moral.

Como teorías relacionadas a la categoría de indemnización se tuvo que Beltrán, J. (2004) sostiene que la teoría Generalizadora del daño a diferencia de las teorías individualizadoras que persiguen decidir entre un grupo de hechos ese realizado que piensan determinante del daño, esta teoría estima que tienen la posibilidad de existir muchas razones asociadas a un mismo resultado dañoso. Nuestro ya mencionado artículo 345-A del código civil hace referencia a una indemnización, pero efectivamente no especifica el tipo de daño, para desentrañar la naturaleza de la reparación civil analizamos detalladamente lo que señala el código civil peruano el cual es “cubrir un estado de **desequilibrio económico**” la cual es la sub categoría de indemnización, la cual que se define como una inestabilidad económica mas no señala el tipo de daño que puede causar está en el cónyuge perjudicado, se tuvo que independiente de la culpa es la ausencia de uno de los cónyuges es lo que origina el desequilibrio económico. Como sostiene el tercer

pleno la indemnización al cónyuge que sufre el desequilibrio económico es una compensación económica particular que al momento de legislarse se previó por razones índole del cuidado familiar. Del mismo modo no se basa, por consiguiente, en la realización de un daño que pueda ser resarcido, por lo contrario, es una simple comprobación de la circunstancia de desbalance económico en la que se encuentran los cónyuges, en origen por la separación.

Entonces se puede notar que para definir el tipo de daño hecho existe como inicio la causal de afectación emocional entre los cónyuges que quiebra la sostenibilidad del matrimonio la cual repercute en separación y esta misma genera un decaimiento en la estabilidad económica que cubren que inicialmente por la naturaleza de convivencia eran satisfechas por una de las partes, de ese modo al ya no cohabitar como un solo ente las necesidades se dividen y la continuidad de su satisfacción se ven alteradas, sin embargo, el artículo no solo toma el estado de insolvencia del cónyuge ya que nos detenemos a leer la parte de “inestabilidad económica” podemos entender que un estado de necesidad del cónyuge no implica que su economía este inestable a raíz de una separación de hecho sino que se ha podido notar que son otros factores como los la capacidad de manutención personal, salud, acceso a trabajo entre otros factores han sido también parte de la naturaleza de este artículo que busca la reparación de un daño no señalado y no muy bien entendido.

Finalmente corresponde realizar los **enfoques conceptuales** de esta investigación: donde en primer lugar **Los deberes conyugales** los cuales son los derechos y obligaciones que se crean al momento de contraer matrimonio, donde estos van a ser continuamente equivalentes entre cónyuges viéndose independiente de la aportación económica al sostenimiento del hogar. Donde por consiguiente ubicamos a **La pensión compensatoria** la cual se define como la paga que está establecida a nivel judicial para arreglar el desequilibrio económico que pudo ocasionar la separación del matrimonio, tales como la inversión de tiempo al cuidado del hogar y del núcleo familiar a lo largo del matrimonio o aquella participación en el movimiento profesional.

III. METODOLOGÍA

3.1 TIPO Y DISEÑO DE ESTUDIO

La investigación Cualitativa tiene por objeto construir una práctica interpretativa, reflexiva y dialogada de estudio del problema expuesto. (Bedregal, 2017, p. 376) En este contexto Díaz (2018) establece el estudio cualitativo apela a una observación detallada del contexto para lograr un significado de las categorías de estudio (p. 124). Díaz, Escalona, Castro, León y Ramírez (2013), señalan que la investigación cualitativa es la encargada de determinar la causa del fenómeno a estudiar a la vez comprenderlo, mostrando las situaciones y circunstancias humanas, de tal manera trata de emprender la búsqueda, no de medirla (p.84). Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017) en la cual dice que Los procedimientos de indagación son una fundamental herramienta para la averiguación y el perfeccionamiento del entendimiento sobre la verdad. El desarrollo que se le dio a esta investigación se encuentra dentro del **tipo de investigación básica**, en ese sentido según (Marín, 2008, párr. 1). La investigación básica busca crear nuevas teorías, posiciones e interpretaciones de las categorías de estudio, pero sin que se compare con ningún sentido práctico Rodríguez Serpa, Ferney Asdrúbal. (2014). La investigación jurídica básica es la que posee pretensiones de generalidad en sus resultados, sin embargo, dependerá de un grupo de condiciones llámense; teorías, las mediciones y la negación de fines de transformación del objeto fáctico de estudio en la propia investigación. Asimismo, la investigación es de estudio **NO EXPERIMENTAL**, puesto que no se cambia el sentido de las categorías. En la presente investigación se utilizó, **el diseño de Teoría fundamentada** porque se sostiene en la información derivada de la revisión de análisis de documentos. Strauss y Corbien (1999) sostienen que; podría ser usado para un mejor conocimiento de un fenómeno ya estudiado y de esta forma poder profundizar en él. Además, se buscó conceptualizar y determinar la naturaleza jurídica de las categorías dentro del ordenamiento jurídico; analizar la viabilidad que tiene el artículo 345-A de garantizar la indemnización tras el perjuicio causado por la separación de hecho, en base a los datos recolectados y teorías relacionadas al problema de investigación.

3.2 CATEGORIAS SUB CATEGORÍAS Y MATRIZ DE CATEGORIZACIÓN

Según Straus y Corbin; La categorización se entiende como la asignación de conceptos a través de una capacidad de agrupación de definiciones, debido a que tiene como fin recolectar grupos conceptuales o subcategorías. En el instante en el que el investigador forma los conceptos, es el momento donde inicia el proceso de determinar posibles relaciones entre conceptos sobre el mismo fenómeno". (Romero C. 2005, p113-118). En el estudio realizado, se seleccionó una categoría dependiente y una categoría independiente, contando con sus debidas subcategorías cada una. Por lo que, la categoría independiente, fue; **Separación de hecho** y su subcategoría; El perjuicio al conyugue **y la dependiente Indemnización** y su subcategoría; la inestabilidad económica.

Tabla 1 Matriz de categorización

Categoría	Definición conceptual	Sub categorías
Separación de hecho	Guillermo Cabanellas , define a la separación de hecho como, la contraposición de la situación de vida comunidad en el lugar que se convive. Es una acción de desacato a cumplir los deberes aceptados de forma voluntaria cuando se celebra el matrimonio.	Perjuicio del Cónyuge
Indemnización	Elena Trujillo , define que la indemnización es el efecto de un perjuicio efectuado por otra persona la cual provoca que se origine un derecho de a ser resarcido y que se dará por la persona que ha provocado ese daño.	Inestabilidad Económica

Fuente: Propia, Lima 2021

3.3 ESCENARIO DE ESTUDIO

El presente informe de tesis se realizó en la ciudad de Lima, pero cabe precisar que los alcances son a nivel nacional toda vez la naturaleza de estudio son normas jurídicas de alcance genera donde para una realizar una correcta investigación se hizo una búsqueda de temas referidos a la investigación .

3.4 DOCUMENTOS REVISADOS

López, Pedro (2004) Es el grupo de individuos u objetos de los que se quiere conocer algo en una indagación. "El mundo o población puede estar construido por personas, registros, las muestras de laboratorio". En el campo jurídico se entiende que abarcan, casaciones, tesis de indagación, leyes y todo cuerpo humano impreso de carácter legal que logre ser utilizado en la indagación.

Tabla 2 Documentos revisados

Ítems	Documento	Fuente	Objetivo con él se relaciona
1.	LEY N. ª 27495 Ley que Incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y Subsecuente Divorcio	https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dqfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf	Objetivo general

2.	<p>Tesis calisaya <i>La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado</i></p>	<p>http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/8515</p>	<p>Objetivo general</p>
3.	<p>Casación Nro.283-2004-Ancash</p> <p>Acreditación de los daños ocasionados al cónyuge a efectos de la indemnización</p>	<p>https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a5d92e00469f126ca744ffac1e03f85e/Anales+Judiciales-A%C3%B1o+Judicial+2005.pdf?MOD=AJPERES</p>	<p>Objetivo general</p>
4.	<p>CAS. N° 1859-2009 LIMA. Considerando décimo tercero</p>	<p>https://www.jurisperu.com/boletin/1859-09.htm</p>	<p>Objetivo específico1</p>
5.	<p>Tercer pleno casatorio civil Fundamento 59</p>	<p>https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444</p>	<p>Objetivo específico1</p>
6.	<p>Beltrán, J. (2004) Estudios de la Relación Causal en la Responsabilidad Civil</p>	<p>http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16891</p>	<p>Objetivo específico1</p>

7.	Tercer pleno casatorio civil Fundamento 61	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444	Objetivo específico1
8.	Proyecto de Ley Nro. 00278 1999	https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/2bc4e70632d3c75505256ce100719a9e?OpenDocument	Objetivo específico2
9.	Casación Nro.283-2004- Ancash Acreditación de los daños ocasionados al cónyuge a efectos de la indemnización	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/a5d92e00469f126ca744ffac1e03f85e/Anales+Judiciales-A%C3%B1o+Judicial+2005.pdf?MOD=AJPERES	Objetivo específico2
10.	Tesis García D. (2016) <i>Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio, a la luz del tercer pleno casatorio civil</i>	https://pirhua.udep.edu.pe/handle/11042/2035	Objetivo específico2
11.	Tercer pleno casatorio civil Fundamento 64	https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444/TERCER+PLENO+CASATORIO+CIVIL.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=45efab0047ebd8ee8b59ef1f51d74444	Objetivo específico2
12.	La pensión compensatoria en la separación y en el divorcio Libro de Montero, Julio Editorial Tirant Blanch	https://editorial.tirant.com/es/libro/la-pension-compensatoria-en-la-separacion-y-en-el-divorcio-juan-montero-aroca-9788484424390	Objetivo específico2

13.	<p>Tesis Albarrán</p> <p>Criterios que propone el tercer pleno casatorio para identificar el quantum indemnizatorio tras la separación de hecho.</p>	<p>https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/22825</p>	Objetivo especifico2
14.	<p>La pensión compensatoria en la separación y en el divorcio</p> <p>Libro de Montero, Julio</p> <p>Editorial Tirant Blanch</p>	<p>https://editorial.tirant.com/es/libro/la-pension-compensatoria-en-la-separacion-y-en-el-divorcio-juan-montero-aroca-9788484424390</p>	Objetivo especifico2

Fuente: propia Lima, 2021

3.5 Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Sabino, (1996, p. 2) define que el instrumento de recolección de datos es todo medio por la cual el investigador pueda aproximarse a los supuestos de estudio y recopilar la información. Por otro lado, Hurtado, (2000, p. 164) sostiene que es: “La selección de técnicas y aparatos de recolección de datos requiere delimitar por cuáles medios se obtendrá la información fundamental para conseguir las metas de la investigación”. Por ello es que para el desarrollo del presente informe de tesis se utilizó la técnica de recolección de datos: Análisis fuente documental. Para Castillo (2005, p.1), la fuente documental es un acervo de acciones que están dirigidas a representar un documento y su contenido bajo una forma diferente a su forma original, teniendo como fin posibilitar su redención posterior.

El instrumento de recolección de datos que se aplicó fue la ficha de análisis de fuente documental sobre: Casaciones, ley, proyecto de ley, tesis, párrafos de libros. Cabe precisar que, respecto al análisis de marco normativo, Villafranca (2002), sostiene que las bases legales son aquellas leyes que han sustentado el desarrollo de la investigación, donde estas mencionadas bases legales se conformarán por las

leyes, reglamentos, directivas y toda aquella norma que tendrán un aporte para la presente investigación. Esta técnica de recolección de información nos ayudara a analizar, tomar asidero y tener la forma de guía para la investigación los antecedentes y teorías en el tema, tanto sea información nacional o información comparada con otros países, en el caso de la presente investigación.

3.6 PROCEDIMIENTO

Respecto al procedimiento la presente investigación, en principio se procedió con la identificación de la realidad problemática conjuntamente con la formulación problemas, supuestos y objetivos generales y específicos, asimismo hizo la búsqueda de trabajos previos relacionados con el tema y doctrina, en ese extremo de acuerdo al enfoque de investigación, Se revisaron y se aplicaron documentos en base a la guía de análisis documental, la cual fue aplicada de acuerdo al instrumento correspondiente. Seguidamente se describieron los resultados y la discusión contrastados con los trabajos previos, teorías y naturaleza jurídica, de igual manera con la jurisprudencia y doctrina contenidas en el marco teórico a fin de dar respuesta a los objetivos planteados en un inicio, lo cual permitió que finalmente se elaboren las conclusiones y recomendaciones de acuerdo a la información obtenida en la presente investigación.

3.7 RIGOR CIENTÍFICO

En torno a la acción del rigor científico para investigaciones cualitativas se consideró lo señalado por Hernández Fernández y Baptista (2014) para realizar un trabajo de calidad que cumpla con el rigor de la metodología de la investigación, así tenemos que en el informe hemos tenido en cuenta el aspecto de la **credibilidad** porque hemos comprendido la información obtenida de los documentos analizados y revisados vinculados a los objetivos planteados en la investigación. Con relación a la **transferencia** el trabajo contiene conocimientos sobre la separación de hecho y la indemnización que pueden aplicarse en diferentes contextos, así como en instituciones judiciales y donde los operadores de derecho planteen los futuros procesos relacionados al tema. También sobre el criterio vinculado a la **confirmación** a implicado la revisión de los datos

obtenidos desde una posición neutral. Así mismo cabe precisar que la **validación** del instrumento ficha de análisis de fuente documental estuvo bajo la revisión del asesor metodológico.

3.8 Método de análisis de datos

En la presente investigación se utilizó los métodos de análisis: **Inductivo**: porque se parte del estudio, observación, revisión de un fenómeno social específico como lo es la separación de hecho y la indemnización para luego presentar conclusiones generales, también se empleó para adherir los supuestos teóricos que existen en la doctrina internacional y nacional de lo particular a lo general a las situaciones concretas con el fin de conseguir a partir de ellas las generalizaciones conceptuales (Valderrama, 2002, p.97). **Hermenéutica Jurídica**: que se utilizó para la interpretación ontológica y comparada referida al tratamiento de los derechos de familia entre las cuales se ubica la separación de hecho. (Valderrama, 2002, p.97).

3.9 Aspectos Éticos

Moscoso Loaiza, Luisa Fernanda, & Díaz Heredia, Luz Patricia (2018). El ejercicio de la investigación científica y el uso de conocimiento producido por la ciencia demandan conductas éticas en el investigador y el maestro, respecto a los aspectos éticos, la presente investigación fue realizada en base a los parámetros de exigencia que tiene la Universidad César Vallejo, de tal modo que el investigador tiene presente la ética y moral al momento de la creación del mismo, dando a entender que se salvaguardó los derechos de autor, citando bajo los parámetros del estilo APA edición 2019.

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Rivero Fernández, Reyes. (2008). La investigación de datos cualitativos es una etapa del proceso de indagación, para analizarlos resulta primordial determinar sus propiedades y utilizar estas colaboraciones como premisas provisionales.

Respecto, a la guía de análisis documental se obtuvo los siguientes resultados: Se tuvo como **objetivo general** Identificar la ausencia parámetros para interpretar

la norma que limita el acceso al cónyuge de ser indemnizado tras la separación de hecho, Lima-2021. Donde se aplicó un documento **La Ley N.º 27495** es aquella que incorpora la Separación de Hecho como Causal de Separación de Cuerpos y subsecuente divorcio, se pudo hallar que mediante esta ley se incorpora el **artículo 345-A** el cual le da cabida a esta investigación, dentro de este mismo se plasmó una obligación de carácter protector hacia uno de los cónyuges donde a su vez se define la potestad que deberá tener el juez para velar por la estabilidad económica del cónyuge que resulte en una situación de desequilibrio económico tras la separación de hecho.

En el Perú la separación de hecho está regulada como causal del divorcio contencioso, con un requisito temporal de haber pasado 2 años como mínimo y 4 años en caso se tuviese hijos menores edad, este plazo es para que los particulares puedan acceder a la vía procedimental y el juez valore la causal y los daños ocasionados por la misma. Sin embargo, la figura de la separación de hecho no está definida de una manera clara, porque se ha podido identificar que esta no es de conocimiento judicial hasta mucho tiempo después, donde a solicitud de parte se declara la separación de cuerpos, la cual podemos definir desde la óptica del código civil que es la materialización de la incertidumbre matrimonial donde esta misma tiene como efecto **detener los deberes relacionados a la cohabitación, pone un final al régimen patrimonial pero dejando subsistente el vínculo del matrimonio**. Efectos que también podremos encontrar en la separación de hecho Sin embargo, no debemos confundir La separación de cuerpos con la separación de hecho ya que se intuye que en el caso de ambas figuras al parecer similares el punto clave para diferenciarlas es el reconocimiento judicial y los parámetros que tienen para medirla, mientras que en una se deja claro el tiempo que tiene que pasar para su declaración y los efectos que tiene en el matrimonio, La **separación de cuerpos** es un decaimiento de la afinidad conyugal, que sin quebrarse posibilita al matrimonio no vivir juntos, poniendo fin a la sociedad de gananciales en caso de haberla solicitado y darles un espacio de meditación para una posible vuelta atrás, esto como efecto de la incapacidad de hacer vida en común. Mientras que **la separación de hecho** es la situación en la que se haya los cónyuges, quienes han

roto su deber de cohabitar juntos sin que antes haya habido de intermedio una resolución judicial que avale este distanciamiento y esta ha sido dada mediante la voluntad de uno o ambos consortes donde la complejidad de la situación ambigua es producto de las relaciones humanas maritales. Ahora podemos suponer que la norma es progresiva al catalogar las figuras legales que se tienen en análisis, esto debido a que se contempla a la separación de hecho como la situación en la que un matrimonio se encuentra antes de la declaración de separación de cuerpos para en caso de no haber solución tenga como efecto final el divorcio.

Encontramos que en la **Casación N.º 283-2004-Ancash, 23 de agosto de 2004** se encuentra que hubo un proceso en la cual la impugnante expresa que las instancias de mérito no han aplicado al caso de autos, el artículo 345 - A debido a que, la resolución impugnada apunta que el daño alegado demandante no se ha probado, sin considerar que el tratamiento legal infiere que resulta fundamental la prueba de los daños que se le ocasionaron, con el objeto de permitirle al juez conceptualizar su intensidad y así poder fijar una compostura conforme al mal deducido tomando en cuenta que en el caso específico la parte afectada señala que sufre la con no poder ser madre a causa de los actos inhumanos de la otra parte, además de que se tuvo como hecho abandono para convivir con otra pareja, debido a esto la recurrente tuvo que sobre trabajar para compensar los gastos que inicialmente se cubrían por los dos cónyuges. **Como discusión del objetivo general** se contrastó una referencia a **Calisaya A. (2016)** donde concluye que: en nuestro ordenamiento jurídico la noción de que el divorcio se sigue viendo según el esquema de inocente-culpable a la vez de constatarse una evolución en el razonamiento de la compensación por inestabilidad económica. Al inicio (entre los años 2001-2011) su enfoque y los criterios que se utilizaban eran meramente culpabilísimos, se buscaba al cónyuge causante y se resarcía al cónyuge inocente (quien era el abandonado, el agraviado por la violencia o por la infidelidad). En una segunda fase (del 2011 a la actualidad), marcada por el tercer pleno casatorio civil, se ha producido un cambio parcial de enfoque en donde confluyen criterios de orden objetivo (edad, salud, elecciones de los cónyuges en favor de la familia) y de orden personal (infidelidad, intención de divorciarse, maltrato

física o psicológica, incumplimiento de obligaciones alimentarias)

Por lo cual haciendo el enfoque comparativo se concluye que es evidente que nos encontramos ante una limitación si tenemos precedentes donde para ver resuelta una pretensión se tuvo que llegar a ultimas instancias donde las primeras no pudieron resolver con exactitud debido a que la separación de hecho no responde a las nociones tradicionales de interpretación del daño a la vez de la dificultad de probar la culpa debido al plazo excesivo que existe para la declaración de la misma, dando como efecto un artículo que salvaguarda un derecho de indemnización pero el acceso a esta misma se encuentra limitado por la falta de herramientas que permitan plantear correctamente el proceso.

En cuanto al **Objetivo específico 1** Determinar la posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias teniendo en cuenta la deficiencia del Art. 345-A respecto al perjuicio del cónyuge. Se analizó **la casación. N° 1859-2009 LIMA** donde esta nos señala que: En el **décimo considerando** de la mencionada casación se establece la idea de que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica el perjuicio para el cónyuge ya que la estabilidad de la familia es entendida como la figura donde radica el perjuicio, respecto a ello es necesario puntualizar que es un tema de gran importancia, ya que el numeral señalado destaca la probabilidad de indemnizar los daños de la separación de hecho como del divorcio en favor de la parte que resulte perjudicada con dicha separación, ya sea por los daños personales o patrimoniales sufridos, de tal modo se muestra una noción de independencia resarcitoria respecto al daño por el proceso de divorcio y el de la separación de hecho. De tal manera se concluyó que efectivamente la naturaleza del daño no ha podido encajar por completo bajo el enfoque tradicional de la responsabilidad civil ya que es el tercer pleno casatorio que trata esclarecer el funcionamiento que se le dará mas no se ha determinado la naturaleza propia de esta indemnización a raíz de ello es que la teoría de la responsabilidad civil entra como una plataforma donde solo se tomara uno de sus elementos que será necesarios para probar el daño; el cual es el nexo causal. Como se señala en **tercer pleno casatorio civil Fundamento 59** la interpretación que se tuvo para valorar la pretensión indemnizatoria no comprende todos los aspectos de la responsabilidad

civil salvo la del nexo causal el cual tiene por objeto determinar la relación de la separación de hecho con el desequilibrio económico, se entiende que solo este daño es el que se valorara de tal forma que este se produce como consecuencia del anterior. Es por eso que se determinó para la **discusión del primer objetivo específico, la teoría generalizadora del daño** la cual responde al criterio que tuvieron en el fundamento de este pleno casatorio civil ya que esta teoría plantea el daño como una secuencia de sucesos progresivos que desembocan en crear el perjuicio donde de manera puntualizada para los supuestos de esta investigación es que este la creación de este daño traducido como desequilibrio económico, donde el proceso las relaciones humanas en el decaimiento emocional dentro del matrimonio da como origen un daño que encuentra su punto de nacimiento al quebrar el vínculo afectivo y corpóreo habitacional

En el **Tercer pleno casatorio civil En el fundamento 61** se señala que el juez verificara si el daño alegado en la pretensión indemnizatoria responde a un efecto progresivo de la misma y por ende si es a causa del mismo que ocurre, cabe puntualizar que el tercer pleno casatorio refiere que la categoría jurídica en el tratamiento del proceso es el divorcio remedio, advirtiendo que toda ruptura existen perjuicios de diversas naturaleza para los cónyuges para lo cual se verificara al que sufra el perjuicio mayor.

El artículo de 345-A es importante debido que es con este mismo que la pretensiones indemnizatorias que se basen en el desequilibrio económico ven la posibilidad de consagrarse dentro del proceso, toda vez que esta casación hace mención que es deber del juez pronunciarse respecto a la existencia de la parte que resulte más perjudicada para indemnizarle o negociar la adjudicación de bienes que se entienda como medios que compensen el perjuicio Sin embargo existe controversia de como quedara esta pretensión de indemnización dentro del proceso pero en este considerando de la casación que se analizó que hacen una especificación respecto a que esta pretensión, debe ceñirse a los principios procesales donde dicha pretensión debe presentarse en la etapa postulatoria del proceso advirtiendo que la obligación del juez de pronunciarse respecto esta pretensión indemnizatoria no se entenderá como obligatoria si esta no es

presentada en la etapa correspondiente ya que de lo contrario se estaría yendo en contra de los principios procesales y por ende dejando sin efecto tales pretensiones.

De tal manera encontramos como resultado del **objetivo específico 2** Identificar criterios para determinar la situación de inestabilidad económica que produce la separación de hecho que limitan la interpretación del artículo 345 -A.

Para lo cual se presentó **el proyecto de ley Nro. 00278** donde se plantean que fue la comisión de la mujer y desarrollo humano el congreso de la republica conjuntamente con la comisión de justicia quienes en noviembre del año 1999 determinaron que son **2 los parámetros** que configuran para que efectivamente nos encontremos ante la figura de la separación de hecho, los cuales fueron : **El cese afectivo de la convivencia conyugal** el cual se traduce en el rompimiento del deber de cohabitación mismo que se sostiene en **el elemento objetivo** al entenderse que es el cuerpo de uno de los cónyuges que se ha apartado del domicilio conyugal a la vez de hacer mención que se entienden también al quiebre de los deberes conyugales, el segundo requisito que determina el proyecto es el **la voluntad de separarse de los cónyuges** la cual se traduce en la manifestación de voluntad de forma individual o bilateral de separarse, este es **el elemento subjetivo** ya que no basta con que exista un alejamiento físico si no también el efecto emocional, se refiere al ánimo de no querer seguir viviendo con una pareja. Este proyecto hizo mención al código español donde en su artículo 87 señala que la interrupción de la convivencia no implicara supuestos que responden a una situación laboral, profesionales y de otra índole que sean ajena a la voluntad del quiebre afectivo.

Casación Nº 283-2004-Ancash, 23 de agosto de 2004, Se pudo notar en las primeras instancias no se hizo aplicación del artículo 345-A al no encajarse en los parámetros tradicionales del daño que se tendría que probar en procesos de primeras instancias, esta casación nos recalca que es necesario tener las pruebas de los daños provocados para que el juez pueda fijar la indemnización donde se considerara el interés familiar, se señala que en autos el daño que se logra probar es producto del abandono de hecho que existió antes de entrar en esta situación de perjuicio. **García D. 2016)** concluye que, en la legislación peruana la indemnización

que señala el artículo 345-A del código civil es una naturaleza familiar contractual, referida a daños Endo familiares y no existe similitud entre el daño al proyecto de vida y el daño matrimonial”, acotación de no tomar el daño ocasionado por la separación de hecho como causante de una afectación por lo que se evidencio que no hay una interpretación uniforme respecto el daño que responde la indemnización señalada. Debido a esto se investigó y señalo de manera específica el criterio que se tomó en **el tercer pleno casatorio civil** en su fundamento 59, sostiene que la finalidad de la **obligación legal** del segundo párrafo del artículo 345-A del CC **no es resarcir, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas** resultantes de la ruptura matrimonial. Asimismo, el **fundamento 64** sostiene que la corrección de esta desigualdad o desequilibrio se establece relacionando la situación material de uno de los cónyuges con la del otro y, al mismo tiempo, de la comparación de la situación resultante del cónyuge perjudicado con la que tenía durante el matrimonio. De tal manera aquellos parámetros que pudimos identificar en el pleno casatorio respecto a la indemnización del articulo 345-A se asemejan a la figura jurídica de la pensión compensatoria del derecho comparado español donde **Montero, J (2002)**. Lo define como aquellas indemnizaciones que se producen a raíz del quiebre de los deberes conyugales esta se basa es el desequilibrio económico que se produce como efecto de quebrar los deberes conyugales sin embargo se advierte que es un derecho renunciable que solo responde ante la ruptura matrimonial a diferencia de la pensión alimenticia que es un derecho irrenunciable porque busca cubrir necesidades **Tesis Albarrán (2018) sostiene que** Los criterios que se plantean en el tercer pleno casatorio son claros y responden a la naturaleza del problema tomando en cuenta variables como la edad, salud, acceso a empleo, las con diciones económicas de ambos cónyuges serán buenos parámetros al momento de que en futuras demandas en las que se hayan pretensiones indemnizatorias en base al artículo 345-A los abogados y los jueces puedan tomar estos criterios para plantear de una manera más concreta el proceso.

V. CONCLUSIONES

1. Se tiene como **primera conclusión** respecto al **objetivo general** que la ausencia de parámetros radica en la deficiencia que tiene el artículo 345-A en como se suele malinterpretar una secuencia de conceptos que tienen la posibilidad de ofrecer interpretaciones equivocadas en el momento de plantear los procesos y llevar a cabo la sentencia donde esta normalmente no se finaliza con una única prestación, por lo contrario principalmente se da con prestaciones continuas y en ocasiones variables, como son las cargas del matrimonio y pensiones alimenticias así como la indemnización prevenida del artículo 345-A , siendo de esta forma que se deberá individualizar los conceptos económicos de las diversas pretensiones, y de esta forma no verse la posibilidad de englobarse en un exclusivo pronunciamiento. La indemnización por inestabilidad económica y las pensiones de alimentos en favor de los hijos, tienen que ser tratados individualmente por su distinta naturaleza y motivo jurídico, puesto que la indemnización del artículo 345-A no es una carga familiar, ya que obedece a revertir el desequilibrio económico que la separación ha causado al crear la inestabilidad económica a los cónyuges, tomando como base el instante de la separación matrimonial para este perjuicio y no la declaración de divorcio.
2. Como **segunda conclusión** respecto al primer objetivo específico q las pretensiones indemnizatorias son factibles de darse planteándose desde la etapa postulatoria del proceso y argumentando la evidencia de los hechos alegados en base al nexo causal de la responsabilidad civil donde se pretenderá demostrar que efectivamente a partir del punto donde ocurre la separación de hecho como efecto ocurriría el desequilibrio económico donde nos llevan a observar que la indemnización del artículo 345-A sea entendida, no como una pensión de por vida que se derivara del matrimonio si no a comprender que es un derecho circunstancial, relativo y condicionado y reducido en determinado tiempo, previniendo excepcionales casos, donde se entiende que los dos cónyuges tienen que pretender en sus respectivas

maneras y específicas situaciones, tener un medio autosuficiente para su existencia.

3. Como **tercera conclusión** al segundo objetivo específico se tuvo que los criterios para determinar la situación de inestabilidad económica se tienen que son; la capacidad de manutención personal, la capacidad de acceso a empleo, grados de instrucción académica, estados de salud, si la responsabilidad de crianza recae en el cónyuge que sufre la inestabilidad económica en caso hubiese hijos. Además, se advierte que el plazo para que se dé la declaración de la separación de hecho es excesivo y contraviene a la naturaleza inmediata de resarcimiento del perjuicio, el cual la **ley 27 495** se encargó de plasmar y esto responde claramente a que si existe un perjuicio y las partes afectadas tienen que esperar dicho tiempo para acceder a tutela jurisdiccional, la finalidad de protección se ve viciada ante una limitante temporal

VI. RECOMENDACIONES

1. Es necesario efectuar una referencia de la separación de hecho al derecho comparado, debido a que solo la pertinente comparación en cómo se trata de esta categoría jurídica en otras legislaciones nos permitirá llegar a mejores interpretaciones respecto al actual tratamiento en nuestro ordenamiento jurídico. Debido a que los estudios e investigación respecto a la separación de hecho deben ser recogidos por nuestro ordenamiento jurídico y por consiguiente que los efectos que se produzcan tengan vinculatoriedad y obligatoriedad entre las partes y terceras personas. Con ello se lograría una mayor seguridad jurídica respecto a la protección de la familia al mismo tiempo que se adecuaría el derecho al momento actual.
2. Se plantea favorable la perspectiva que recoge su naturaleza indemnizatoria, debido a que el daño traducido en el desequilibrio económico es un hecho incierto que se podría dar en el futuro, tomando en cuenta que es a raíz del punto de creación de la separación de hecho donde se producirá los efectos

jurídicos para su nacimiento, sin embargo, se deberá adecuar dicho numeral del código con las demás circunstancias que enumera el precepto, de tal manera que éstas no solo regulen la asignación de una pensión, sino también puedan eliminarla, si se comprueba que el desequilibrio económico ha desaparecido.

3. Se recomienda precisar en el código civil que la naturaleza compensatoria o indemnizatoria no son características que deban verse por separado si no de una forma complementaria a la categoría estudiada , puesto que para la procedencia de la indemnización que analizamos, es menester, en primer lugar, una descompensación de la situaciones económicas entre los cónyuges por motivo de haberse dado la separación de hecho, y como segundo punto, que la parte que se encuentre en la peor circunstancias obtenga el derecho indemnizatorio por el cambio que hubo en sus circunstancias.

REFERENCIAS

1. Aguilar, S. (2018) Divorcio por Causal de Separación de Hecho (tesis de licenciatura), recuperado de: http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10326/Tesis_59492.pdf?sequence=1&isAllowed=y
2. Álvarez, E. (2006) Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como Nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad solución? Recuperado de: http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf
3. Ana Isabel Berrocal Lanzarot(2019) *Revista Crítica de Derecho Inmobiliario*, ISSN 0210-0444, Año N° 95, N° 776, 2019, págs. 2999-3039
4. Arias, Fidias (2006). El proyecto de investigación: Introducción a la metodología científica. (5º. ed.) Caracas - Venezuela: Episteme.
5. Ávila, B. (2006) Introducción a la metodología de la investigación Edición electrónica.
6. Beltrán, J. (2004) Estudios de la Relación Causal en la Responsabilidad Civil, págs. 260-266, recuperado de: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/16891>
7. Briceño, D. (2014). Reflexiones sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio (tesis de licenciatura). Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1
8. Cabanellas, G. (S.F.) Separación de hecho, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Tomo VII, Editorial Heliastra, P. 387
9. Cabello Matamala, C. (2001). Divorcio ¿remedio en el Perú? *Derecho PUCP*, (54), 401-418. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.200101.014>
10. Calisaya A. (2016), La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado (tesis de maestría), recuperado en: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/8515>
11. Casación N° 1859 LIMA (2009) recuperado en: <https://www.jurisperu.com/boletin/1859-09.htm>
12. Ceroni Galloso, Mario. (2010). ¿Investigación básica, aplicada o sólo investigación? *Revista de la Sociedad Química del Perú*, 76(1), 5-6. Recuperado en 30 de mayo de 2021, de http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1810-634X2010000100001&lng=es&tlng=es.
13. Chaverri Chaves, Diego (2017). DELIMITACIÓN Y JUSTIFICACIÓN DE PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN EN CIENCIAS SOCIALES. *Revista de Ciencias Sociales (Cr)*, III (157), 185-193. [fecha de Consulta 28 de mayo de 2021]. ISSN: 0482-5276. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15354681012>
14. Código Civil peruano (1984) recuperado de: <http://spij.minjus.gob.pe/notificacion/guias/CODIGO-CIVIL.pdf>
15. Congreso de la república, Proyecto de Ley Nro. 00278, recuperado de : http://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf_/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/2bc4e70632d3c75505256ce100719a9e?OpenDocument#:~:text=El%20principio%20de%20indisolubilidad%20del.la%20supresi%C3%B3n%20de%20ese%20estado.
16. Cruz, A. (1984) La separación matrimonial de hecho, págs. 505-520, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=814932>
17. Damián Enrique Rosas Torre "Indemnización en el proceso de divorcio por causal de separación de hecho". Recuperado de: <http://www.ilustrados.com/tema/11166/Indemnizacion-proceso-divorcio-causal-separacion-hecho.html>
18. Dávila, W. (mayo, 2021). Resultado legal, recuperado de: <http://resultadolegal.com/indemnizaciones/>

19. D'Espíndula, T. S., y Franca, B.H.S. (2016). Aspectos éticos y bioéticos de la entrevista en la investigación: el impacto en la subjetividad. *Revista Bioética*, 24(3), 495-502. Recuperado de: <https://www.scielo.br/j/bioet/a/RR3snTCFNYt85SYmRStZxSs/?langpt>
20. ESPINOLA EMILY (2015), efectos jurídicos del artículo 345 del código civil, recuperado en: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdfhttp://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdfhttp://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf
21. Espínola, E. (2015). Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil, recuperado de: http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf
22. FONDO EDITORIAL DEL PODER JUDICIAL (2012), libro de especialización en derecho de familia, recuperado de: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/96e584804e4d410f8601ff294bc3482d/Libro+de+especializaci%C3%B3n+en+derecho+de+familia.pdf?MOD=AJPERES>
23. Hernández, C. La separación de hecho matrimonial, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=216072>
24. Hernández, G. (2016) Las consecuencias de la infracción de deberes matrimoniales no dan lugar a indemnización, **págs. 95-139**, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6677731>
25. Hernández, R., Fernández, C y Baptista, M. (2010). Metodología de la Investigación. (5ª. ed.) D. F, México: Mc Graw - Hill
26. Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación. (6ª. ed.). D.F, México: McGraw – Hill recuperado de: http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20I/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf
27. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/libro?codigo=61794>
28. Kerlinger, F. (1983). Investigación del Comportamiento. Técnicas y Metodología, (2ª. ed.). México: Ed. Interamericana.
29. La responsabilidad civil y el daño (2017). Revista jurídica Unam, recuperado de <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3636/4.pdf>
30. Lepin Molina, Cristián. (2013). EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS DÉBIL EN EL MODERNO DERECHO DE FAMILIA. *Revista chilena de derecho*, 40(2), 513-548. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000200007>
31. Lepin Molina, Cristián. (2013). EL PRINCIPIO DE PROTECCIÓN DEL CÓNYUGE MÁS DÉBIL EN EL MODERNO DERECHO DE FAMILIA. *Revista chilena de derecho*, 40(2), 513-548. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000200007>
32. LEY Nro. 27495 (2001). https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dgfc/diff/normatnacional_separacionhecho_y_divorcio/1_Ley_27495.pdf
33. López, Pedro Luis. (2004). POBLACIÓN MUESTRA Y MUESTREO. *Punto Cero*, 09(08), 69-74. Recuperado en 16 de junio de 2021, de http://www.scielo.org.bo/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1815-02762004000100012&lng=es&tlng=es.
34. Manuel Miranda Canales (2014) "Nuevas causales de separación de cuerpos". Recuperado de: http://historico.pj.gob.pe/CorteSuprema/cij/documentos/C4-03_nuevas_causales_separacion_cuerpos_210208.pdf
35. Mendoza L. (2014). La acción del daño moral, autor recuperado de: http://biblioteca.juridicas.unam.mx:8991/F/?func=direct&doc_number=1873373
36. MIRANDA CANALES, Manuel. Nuevas causales de la separación de cuerpos y del divorcio incorporados por la Ley 27495 y modificaciones establecidas por la Ley 28384. **LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, [S.l.], v. 5, n. 4, p.

- 175-190, mayo 2020. ISSN 2313-1861. Disponible en: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1975>. Fecha de acceso: 28 mayo 2021 doi:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v5i4.1975>
37. Miranda, M. (2007) Nuevas causales de separación de cuerpos y de divorcio, recuperado de: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1975>
 38. Montero, J (2002). La pensión compensatoria en la separación y en el divorcio, recuperado de
 39. Moscoso Loaiza, Luisa Fernanda, & Díaz Heredia, Luz Patricia (2018). Aspectos éticos en la investigación cualitativa con niños. *Revista Latinoamericana de Bioética*, 18(1),51 -67. [fecha de Consulta 29 de mayo de 2021]. ISSN: 1657-4702. Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=127054340004>
 40. Osterling F. LA INDEMNIZACIÓN DE DAÑOS Y PERJUICIOS. págs. 93-102, recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5143956>
 41. Plácido, A. (2003) Revista de derecho PUCP" La separación de hecho: ¿Divorcio culpa o divorcio remedio"? Recuperado de: http://dike.pucp.edu.pe/doctrina/civ_art45.PDF
 42. Poder Judicial (S.F.) Nuevas causales de separación de cuerpos, recuperado de: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7/nuevas_causales_separacion_cuerpos+C+4.+3.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4afa1c8046d4714aa21ca344013c2be7
 43. Proyecto de ley Nro. 00278, (1993). El matrimonio en la ley peruana, recuperado de: <https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2000.nsf/38ad1852ca4d897b05256cdf006c92c8/bf2f9fd44c59859005256ce100719e0e?OpenDocument>
 44. REYES MORENO, Antonio. La Separación de hecho como una nueva causal de divorcio. **LEX - REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS**, [S.l.], v. 2, n. 2, p. 114-118, abr. 2020. ISSN 2313-1861. Disponible en: <http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/1922>. Fecha de acceso: 31 mayo 2021 de:<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v2i2.1922>
 45. Rivas, C. (2017) Indemnización de daños por infracción de deberes conyugales, encontrado en: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_abstract&pid=S0718-591X2017000200221&lng=es&nrm=iso
 46. Rivas, C. (2017) Indemnización de daños por infracciones de deberes conyugales, recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2017000200221
 47. Rivas, C. (2017) Indemnización de daños por infracciones de deberes conyugales, recuperado de: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-591X2017000200221
 48. Rivero Fernández, Reyes. (2008). La metodología en los trabajos de investigación. *Revista mexicana de investigación educativa*, 13(38), 969-972. Recuperado en 30 de mayo de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-66662008000300013&lng=es&tlng=es.
 49. Rodríguez Serpa, Ferney Asdrúbal. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*, (25), 8-14. Retrieved May 30, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lng=en&tlng=es.
 50. Rodríguez Serpa, Ferney Asdrúbal. (2014). La investigación jurídica básica y la investigación jurídica aplicada. *Justicia*, (25), 8-14. Retrieved June 24, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0124-74412014000100001&lng=en&tlng=es.
 51. Rodríguez, A. y Pérez, A. O. (2017). Métodos científicos de indagación y de construcción del conocimiento. *Revista EAN*, 82, pp.179-200. Recuperado de: <https://doi.org/10.21158/01208160.n82.2017.1647>
 52. Romero C. (2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa *Revista de Investigaciones Cesmag*) p113-118, recuperado de: http://proyectos.javerianacali.edu.co/cursos_virtuales/posgrado/maestria_asesoria_familiar/Investigacion%20/Material/37_Romero_Categorizaci%C3%B3n_Inv_cualitativa.pdf

53. Rubin, A. (2007). Prevención de las complicaciones a largo plazo. Autor Recuperado de http://books.google.com.pe/books?id=pVW0_6H8ZK8C&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
54. Ternera Barrios, Luís Fernando, & Ternera Barrios, Francisco. (2008). Breves comentarios sobre el daño y su indemnización. *Opinión Jurídica*, 7(13), 99-112. Retrieved May 29, 2021, from http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1692-25302008000100005&lng=en&tlng=es.
55. Trujillo, H. (2019) La indemnización, recuperado de: <https://economipedia.com/definiciones/indemnizacion.html>
56. Valderrama, S (2014). Pasos para elaborar proyecto de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
57. Valderrama, S (2014). Pasos para elaborar proyecto de investigación científica. Lima: Editorial San Marcos.
58. Vallejo, Maite. (2002). El diseño de investigación: una breve revisión metodológica. *Archivos de cardiología de México*, 72(1), 08-12. Recuperado en 30 de mayo de 2021, de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-99402002000100002&lng=es&tlng=es.
59. Varsi Rospigliosi, E. (2011). Tratado de derecho de familia: Matrimonio y uniones estables (t. 2). Lima: Gaceta Jurídica.Hurtado <http://virtual.urbe.edu/tesispub/0092769/cap03.pdf>
60. Varsi, E. (2007) Divorcio y separación de cuerpos, encontrado en: https://www.researchgate.net/publication/330002816_Divorcio_y_separacion_de_cuerpos_-_2007
61. Vivar, Cristina G., Arantzamendi, María, López-Dicastillo, Olga, & Gordo Luis, Cristina. (2010). La Teoría Fundamentada como Metodología de Investigación Cualitativa en Enfermería. *Índex de Enfermería*, 19(4), 283-288. Recuperado en 30 de mayo de 2021, de http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1132-12962010000300011&lng=es&tlng=es.

ANEXOS
ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

La ausencia de criterios para determinar la indemnización por los daños derivados de la separación de hecho, Lima-2021

Tabla 3 Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	DEFINICIÓN	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
Problema general	Objetivo general	Supuesto general	Categoría 1 Separación de hecho	MARTINEZ R. Define la separación de hecho es la efectiva cesación de la vida en común de los esposos, con Intención de mantener tal estado perpetua e Indefinidamente, no autorizada por la autoridad competente	1.1 Perjuicio del Cónyuge	Enfoque: Cualitativo Tipo: Básico Nivel: Descriptivo Estudio: No experimental Diseño: Teoría fundamentada Método: Inductivo Hermenéutica Documentos revisados: Casaciones Proyecto de ley Tesis Artículos científicos Técnica: Análisis
¿De qué manera la ausencia de parámetros para interpretar la norma limita el acceso al cónyuge de ser indemnizado tras la separación de hecho, Lima-2021?	Identificar la ausencia de parámetros para interpretar la norma que limita el acceso al cónyuge de ser indemnizado tras la separación de hecho, Lima-2021	La imprecisión por la falta de parámetros dificulta el acceso de pretensiones indemnizatorias tras la separación de hecho, Lima-2021				
Problemas específicos	Objetivos específicos	Supuestos específicos	Categoría 2 Indemnización	Osterling F. define que la indemnización quiere decir poner a una persona, en cuanto sea posible, en la	2.1 Inestabilidad económica	
¿Cuál es la posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias teniendo en cuenta la deficiencia del artículo	Determinar la posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias teniendo en	La posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias solo procede cuando es				

<p>345-A respecto al perjuicio del cónyuge?</p>	<p>cuenta la deficiencia del Art. 345-A respecto al perjuicio del cónyuge</p>	<p>invocada por causal de divorcio y que la deficiencia del Art. 345-A radica en que el perjuicio al cónyuge ocurre tras la separación de hecho y no de la declaración del divorcio</p>		<p>misma situación en que se encontraría si no se hubiese producido el acontecimiento que obliga a la indemnización</p>		<p>documental</p> <p>Instrumento: Ficha de análisis de fuente documental</p>
<p>¿Cuáles son los criterios que se debe tomar para determinar la situación de inestabilidad económica que produce la separación de hecho que limitan la interpretación Del artículo 345-A.?</p>	<p>Identificar criterios para determinar el estado de inestabilidad económica que produce la separación de hecho que limitan la interpretación del artículo 345-A.</p>	<p>La ambigüedad de los criterios para determinar la situación de inestabilidad económica que produce la separación de hecho a limitado la interpretación del artículo 345-A produciendo que la situación jurídica de los cónyuges cambie</p>				

Anexo 2-B: Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo general: Identificar la ausencia de parámetros en la norma para determinar que cónyuge debe ser indemnizado y de qué forma se crea el daño en caso de la separación de hecho

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>LEY Nº 27495 LEY QUE INCORPORA LA SEPARACIÓN DE HECHO COMO CAUSAL DE SEPARACIÓN DE CUERPOS Y SUBSECUENTE DIVORCIO</p>	<p>Artículo 4.- Incorpora el Artículo 345-A en el Código Civil Incorpórese el Artículo 345-A en el Código Civil en los términos siguientes: “Artículo 345-A.- Indemnización en caso de perjuicio Para invocar el supuesto del inciso 12 del Artículo 333 el demandante deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones alimentarias u otras que hayan sido pactadas por los cónyuges de mutuo acuerdo. El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Son aplicables a favor del cónyuge que resulte más perjudicado por la separación de hecho, las disposiciones contenidas en los Artículos 323, 324, 342, 343, 351 y 352, en cuanto sean pertinentes.”</p>	<p>Siguiendo la literalidad de la ley que modifica el artículo y que actualmente su tipificación en el código civil también responde a esta literalidad se señala que el juez velara por la estabilidad económica del cónyuge que resulte víctima del perjuicio que provoca la separación de hecho, a la vez de hacer una independización de la figura de alimentos y la repartición de los bienes de la sociedad conyugal.</p>	<p>Se entiende que la naturaleza de esta modificación responde a la noción de que la separación de hecho es vista como causal de divorcio y por ende debe responder a los requisitos procesales para acceder a ella, como son los 2 años previos para acceder a la vía procesal. Sin embargo, el articulo nos señala literalmente que si existe un perjuicio donde se quiebra la estabilidad económica del cónyuge víctima se deberá velar por la estabilidad económica que a mi entendimiento es un daño inmediato por ende si nos encontramos antes una situación donde uno de los cónyuges tiene un daño inmediato tras la separación creo que existe una limitación al tener que esperar dos años para acceder a una tutela respecto a el resarcimiento de este daño.</p>

Anexo 2-C: Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo específico 1: Determinar la posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias a través de una adecuación al Art. 345 -A

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
CAS. N° 1859-2009 LIMA.	<p>Décimo Tercero: Asimismo, el segundo párrafo del numeral 345 -A estipula que "El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder". Del numeral glosado se desprende que todo decaimiento del vínculo matrimonial implica perjuicio para ambos cónyuges que no logran consolidar una familia estable; al respecto corresponde señalar que éste es un tema de especial importancia, pues el numeral glosado consagra la posibilidad de indemnizar los daños y perjuicios derivados tanto de la separación de hecho como del divorcio a favor del cónyuge perjudicado con dicha separación, ya sea por los daños patrimoniales o personales sufridos. Ahora bien, del análisis del numeral bajo comentario se desprende que dicha norma (que si bien se ubica dentro del Código Civil es una de naturaleza procesal) establece una obligación a los juzgadores de pronunciarse sobre la existencia de un cónyuge que resulte más perjudicado por la separación, de acuerdo a la apreciación de los medios probatorios en los casos concretos, el que de existir, le fijará una indemnización a cargo de la parte menos afectada, salvo que existan bienes que puedan adjudicarse de modo que compense el mayor perjuicio de otro lado la misma norma señala que el monto de la indemnización correspondiente es independiente a la pensión alimenticia que le pudiera corresponder al cónyuge que resulte más perjudicado con el decaimiento del vínculo matrimonial. Sin embargo, aquí es donde surge la discusión del caso, esto es precisar cómo se dejará en el proceso dicha pretensión de indemnización. Como hemos señalado el proceso civil peruano regula varias etapas para el desarrollo del proceso el mismo que está sujeto al cumplimiento de distintos principios procesales, como la iniciativa de parte, aportación de partes, preclusión, congruencia, celeridad, etc. Para tal efecto, lo lógico y concordante con los principios procesales antes señalados sería que dicha pretensión, obviamente, debe ser propuesta en la etapa postulatoria del proceso, esto es a través de la demanda, la contestación o la reconvencción. Por tanto, si tal pretensión no ha sido propuesta en dicha etapa lo usual sería que el Juez no estaría en la obligación de pronunciarse sobre dicha pretensión, ya que lo contrario implicaría la infracción de los principios procesales antes mencionados</p>	<p>Se pone en contexto la idea de la implicancia que tiene el decaimiento del matrimonio como un perjuicio para aquellos que no pudieron cumplir la finalidad de la institución matrimonial, a la vez de contemplar la posibilidad indemnizatoria debido al daño ocasionado. Además de señalar que es obligación del juez pronunciarse sobre la indemnización para el cónyuge que resulte más perjudicado advirtiendo que esta debe ser solicitada de parte en la etapa correspondiente del proceso para que surja efecto.</p>	<p>La pretensión indemnizatoria que nos señala el artículo 345-a se comprueba que es factible de darse y que la naturaleza de la misma es independiente a la obligación de alimentos que pueda existir y que es obligación de los juzgadores pronunciarse respecto a esta, advirtiendo que esta pretensión debe presentarse en la etapa postulatoria del proceso</p>
DEMANDANTE DEMANDADO	Regina Matilde de Zela Hurtado Sandro Mariátegui Chiappe		

Anexo 3-D: Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo específico 2 Proponer lineamientos que permitan una mejor interpretación explicando la naturaleza y la finalidad del artículo 345 -A.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>PROYECTO DE LEY NRO. 00278 AÑO: 1999</p>	<p>En el período parlamentario anterior, la Comisión de la Mujer y Desarrollo Humano del Congreso de la República, al igual que la Comisión de Justicia, estudió y debatió ampliamente el tema, y en su correspondiente Dictamen de 17 de noviembre de 1999, consignó lo que a su entender son los cuatro requisitos que configuran la separación de hecho:</p> <p>“Cese efectivo de la convivencia conyugal, que no es más que el incumplimiento del deber de cohabitación. Es el elemento objetivo que normalmente se configura con el retiro del domicilio conyugal por parte de uno de los esposos, basta con el alejamiento de uno de los esposos. Ello implica también, el no compartir la mesa y la suspensión de los deberes conyugales.</p> <p>La voluntad de separarse de los cónyuges, ya sea por acuerdo expreso o basado en una decisión unilateral. Este elemento subjetivo es el fundamental ya que no basta la simple separación física, sino que debe haber la intención de interrumpir la convivencia. Así lo entiende el Código Civil Español que en artículo 87° dice “... La interrupción de la convivencia no implicará el cese efectivo de la misma si obedece a motivos laborales, profesionales o cualesquiera otros de naturaleza análoga.”</p> <p>La separación en forma “indefinida” ya que los cónyuges, si bien es cierto, tienen la intención de separarse de manera permanente, no pueden saber de antemano si éste va a ser temporal o definitiva.</p> <p>El cuarto elemento, es la no intervención de la autoridad jurisdiccional, ya que se trata de una situación fáctica y no legal”.</p>	<p>El proyecto de ley 00 278 presento criterios claros para definir cuando estamos ante una separación de hecho, a mi entendimiento son un conjunto de supuestos que están de manera progresiva, que se tienen que dar para efectivamente encontrarnos frente a la misma e invocarla judicialmente ya que debido a la naturaleza ambigua el artículo 345-A no especifica estos criterios señalados.</p>	<p>Estos criterios quitaran la ambigüedad del artículo 345-A del código civil, este debe implementarse para el entendimiento de la separación de hecho pueda darse de una manera más factible. Debe existir en primer lugar un cese afectivo en la pareja, posterior a ello debe existir la voluntad de separarse de una de las partes, a la vez de existir la incertidumbre sobre el tiempo de separación y que la autoridad judicial no se haya pronunciado al respecto a esta situación.</p>

Anexo 3-D: Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo General Identificar la ausencia de parámetros en la norma para determinar que cónyuge debe ser indemnizado y de qué forma se crea el daño en caso de la separación de hecho

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
CASACIÓN N° 4664-2010 TERCER PLENO CASATORIO CIVIL	<p>Fundamento 54. Para nuestro sistema normativo la indemnización regulada en el artículo 345-A del código civil tiene carácter de una obligación legal, la misma que puede ser cumplida una sola vez en cualquiera de las dos formas siguientes: a) el pago de una suma de dinero o, b) la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal. Se opta por dos soluciones de carácter alternativo, pero a la vez con el carácter de excluyentes y definitivas. Sin embargo, se debe tener en cuenta que en nuestro sistema esta indemnización no solo comprende la indemnización por el menoscabo material sino también el daño personal. El título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daño, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial, en tal perspectiva Eusebio Aparicio sostiene que: “(..) en sentido estricto puede definirse como una obligación impuesta por la ley, por motivos de equidad, para equilibrar en todo o en parte una desigualdad económica peyorativa (..)</p>	<p>La obligación legal compensatoria tiene por finalidad corregir desigualdades fortuitas y el propósito no es resarcir o reparar daños, ni igualar renta o patrimonios, si no equilibrar el agravio comparativo de las situaciones que comparan sin que dejen de ser iguales. La aplicación de equidad en la fijación de la indemnización o la adjudicación de bienes, presupone por los menos algunos elementos de convicción del perjuicio como las pruebas, las presunciones y los indicios, que sirvan de referentes para identificar al conyuge más perjudicado, la magnitud del perjuicio y el quantum indemnizatorio</p>	<p>la finalidad de la obligación legal del segundo párrafo del artículo 345-A del CC no es resarcir, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial». Asimismo, el fundamento 64 sostiene que «la corrección de esta desigualdad o desequilibrio se establece relacionando la situación material de uno de los cónyuges con la del otro y, al mismo tiempo, de la comparación de la situación resultante del cónyuge perjudicado con la que tenía durante el matrimonio».</p>

Anexo 3-D: Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo General Identificar la ausencia de parámetros en la norma para determinar que cónyuge debe ser indemnizado y de qué forma se crea e l daño en caso de la separación de hecho

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p style="text-align: center;">MONTERO, J (2002). LA PENSIÓN COMPENSATORIA EN LA SEPARACIÓN Y EN EL DIVORCIO</p>	<p>Las diferencias de la pensión compensatoria con las pensiones alimenticias son manifiestas: 1) Aquélla se produce con base en el desequilibrio económico entre los cónyuges o ex cónyuges producido por la separación o el divorcio, mientras que éstas se basan en la necesidad de cubrir las necesidades imprescindibles, 2) Por lo mismo aquélla es renunciable y éstas irrenunciables y 3) Si la pensión compensatoria atiende al momento en que se produce la ruptura matrimonial y los acontecimientos posteriores no pueden hacer surgir el derecho , las pensiones alimenticias pueden surgir en cualquier momento.</p>	<p>En nuestra legislación cabe advertir que por tradición se confunde a veces el hecho de que la pensión de alimentos cubra segundas o terceras pretensiones como lo son las indemnizaciones producto del quiebre de los deberes conyugales sin embargo es clara la distinción y las características partiendo de cada una tiene una tipificación y finalidad distinta para el agente de derecho que invoque la misma.</p>	<p>La pensión compensatoria es el la conceptualización que la doctrina comparada le ha dado a aquellas indemnizaciones que se producen a raíz del quiebre de los deberes conyugales esta se basan es el desequilibrio económico que se produce como efecto de quebrar los deberes conyugales sin embargo se advierte que es un derecho renunciable que solo responde ante la ruptura matrimonial a diferencia de la pensión alimenticia que es un derecho irrenunciable porque busca cubrir necesidades primordiales.</p>

Anexo 3-D: Guía de Análisis Documental

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo específico1 Determinar la posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias a través de una adecuación al Art. 345 -A

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
TERCER PLENO CASATORIO CIVIL	<p>Fundamento61 En el presente caso, para que proceda la indemnización (juicio de procedibilidad) por los daños producidos como consecuencia – nexos causal-del hecho objetivo de la separación de hecho o del divorcio en sí, el juez debe verificar la relación de causalidad, sin que deba exigir la concurrencia del factor de atribución, pues que se trata del divorcio remedio. Por tanto, aquella relación de causalidad debe ser verificada por el juez en el proceso, para estimar procedente la indemnización o la adjudicación prevista por la norma jurídica bajo análisis. Si se alegara o pretendiera una indemnización de daño, que no tiene ninguna relación de causalidad con el hecho objetivo de la separación o del divorcio en si el juez debe estimar improcedente tal exigencia indemnizatoria. No obstante, es necesario puntualizar que generalmente, salvo situaciones excepcionales, con la que la ruptura de hecho se produce para ambos cónyuges perjuicios de diversa naturaleza, pero uno con de los consortes resulta más perjudicado que el otro. En el contexto de juicio de procedibilidad el juez verificara si existe en el proceso concreto un cónyuge más perjudicado, al cual se refiere el artículo 345-A del código civil</p>	<p>Es fundando ratifica el criterio del juzgador para encajar la pretensión indemnizatoria con parámetros parciales de la responsabilidad civil para que esta se proceda a valorar se deberá probar el nexo causal del daño, sin embargo, el tratamiento que se le da a este daño no requiere la existencia de los factores de atribución traicionales como son la culpa o el dolo</p>	<p>El juez verificara si el daño alegado en la pretensión indemnizatoria (desequilibrio económico) responde a un efecto progresivo de la misma y por ende que es a causa del mismo que ocurre, cabe puntualizar que el tercer pleno casatorio refiere que la categoría jurídica en el tratamiento del proceso es el divorcio remedio, advirtiendo que toda ruptura existe perjuicios de diversas naturalezas para los cónyuges para lo cual se verificara al que sufra el perjuicio mayor</p>

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo específico1 Determinar la posibilidad de acceder a pretensiones indemnizatorias a través de una adecuación al Art. 345 -A

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>TERCER PLENO CASATORIO CIVIL</p>	<p>Fundamento 59 Para establecer la indemnización no se requiere de la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común, particularmente no es necesario establecer factor de atribución alguno, como es el caso del dolo o la culpa en el sentido estricto, ni la conducta antijurídica como requisito de procedencia de esta indemnización. Por el contrario, resulta necesario que concurra la relación de causalidad entre el menoscabo económico (el daño personal) con la separación de hecho y, en su caso, con el divorcio en sí. No se indemniza cualquier daño o todos los daños producidos en la época de la separación de hecho, sino aquel daño que sea consecuencia directa de dicha separación o del divorcio en sí. En este mismo sentido Luis Zarraluqui apunta que: “en los que respecta a la relación causa a efecto, es evidente que en cada caso particular habrá de constatarse la realidad de que es desequilibrio-daño- haya sido producido directamente por la separación o el divorcio y no por cualquier otro hecho o causa, quizás concurrente en el tiempo. Tiene que ser la separación o el divorcio el que produce directa y efectivamente el desequilibrio, de forma que si no hubiera tal ruptura el desequilibrio no se produciría</p>	<p>El criterio que se tiene para valorar la pretensión indemnizatoria no abarca todos los aspectos de la responsabilidad civil salvo la del nexo causal el cual tiene por objeto determinar la relación de la separación de hecho con el desequilibrio económico, se entiende que solo este daño es el que se valorara de tal forma que este se produce como consecuencia del anterior.</p>	<p>En cuanto al daño, basta hacer notar que la separación de hecho, por sí misma, no representa un daño resarcible desde la óptica de la responsabilidad civil. Como es fácil de advertir, se trata de una hipótesis que no coincide con ninguna de las tradicionales voces de daño: el daño material (daño emergente y el lucro cesante) y el daño moral y de la personalidad).</p>

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo específico 2 Proponer lineamientos que permitan una mejor interpretación explicando la naturaleza y la finalidad del artículo 345 -A.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>TESIS ALBARRÁN</p>	<p>CRITERIOS QUE PROPONE EL TERCER PLENO CASATORIO PARA IDENTIFICAR EL QUANTUM INDEMNIZATORIO TRAS LA SEPARACIÓN DE HECHO. Son los indicadores para graduar el monto de la indemnización para lo cual se tendrá en cuenta situaciones además del daño moral circunstancias la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes. Estos criterios son extraídos, de la legislación española que tiene otro tipo de naturaleza con respecto de lo que aquí tiene la naturaleza obligación legal, allá se le entiende como una pensión com pensatoria. Esto se entiende netamente a la parte teórica que se menciona en el mismo, pues en adelante se utilizara estos conceptos y se aplicara en el desarrollo de la investigación.</p>	<p>Es necesario que ante la ambigüedad que existe para cuantificar los montos indemnizatorios este pleno pronuncie parámetros que se tendrán en cuenta para valorar la categoría que da cabida a esta pretensión el cual es el desequilibrio económico a través del tratamiento comparado que en el caso específico es la pensión compensatoria española</p>	<p>Los criterios que se plantean son claros y responden a la naturaleza del problema tomando en cuenta variables como la edad, salud, acceso a empleo, las condiciones económicas de ambos cónyuges serán buenos parámetros al momento de que en futuras demandas en las que se hayan pretensiones indemnizatorias en base al artículo 345-A los abogados y los jueces puedan tomar estos criterios para plantear de una manera más concreta el proceso.</p>

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo específico 2 Proponer lineamientos que permitan una mejor interpretación explicando la naturaleza y la finalidad del artículo 345-A.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>(Casación N° 283-2004-Ancash, 23 de agosto de 2004). ACREDITACIÓN DE LOS DAÑOS OCASIONADOS AL CÓN- YUGE A EFECTOS DE LA INDEMNIZACIÓN</p>	<p>« La im pugnante expresa que las instancias de m érito no han aplicado al caso de autos, el artículo 345 ° -A del Código Civil – incorporado por el artículo 4° de la Ley N° 27495–, que dispone ‘el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado. [...] Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder’; sin embargo, la resolución impugnada señala que los daños que ha alegado la recurrente no se han probado, sin tener en cuenta que la doctrina al respecto expresa que resulta importante la prueba de los daños ocasionados a fin de permitir al juzgador definir su magnitud y, entonces, fijar una reparación acorde al daño inferido; por lo que de no haberse ofrecido tal prueba, el juzgador está obligado a fijar la indemnización de acuerdo a su prudente juicio, considerando el interés familiar y lo actuado en el proceso. Agrega que, en este caso, la recurrente es la cónyuge perjudica- da , cuestión que ha sido acreditada en autos, ya que la impugnante se encuentra en incapacidad de ser madre como consecuencia de los actos inhumanos del demandante, el hecho de haberla abandonado para irse con su actual conviviente, así como que debió trabajar más de lo debido para solventar los gastos. gastos del actor».</p>	<p>Se pudo notar en las primeras instancias no se hizo aplicación del artículo 345-A al no encajarse en los parámetros tradicionales del daño que se tendría que probar en procesos de primeras instancias, esta casación nos recalca que es necesario tener las pruebas de los daños provocados para que el juez pueda fijar la indemnización donde se considerara el interés familiar, se señala que en autos el daño que se logra probar es producto del abandono de hecho que existió antes de entrar en esta situación de perjuicio</p>	<p>El criterio que tuvo el tercer pleno casatorio para interpretar el daño y validar los medios probatorios se limitan solo a probar el nexo causal del daño mas no el resto de los elementos</p>

Título: “Análisis del criterio de la Corte Suprema -Indemnización en Divorcio por Separación de Hecho: Lima 2021”

Objetivo específico 2 Proponer lineamientos que permitan una mejor interpretación explicando la naturaleza y la finalidad del artículo 345 -A.

FUENTE DOCUMENTAL	CONTENIDO DE LA FUENTE A ANALIZAR	ANÁLISIS DEL CONTENIDO	CONCLUSIÓN
<p>Montero, J (2002). La pensión compensatoria en la separación y en el divorcio</p>	<p>En primer lugar, en relación a su naturaleza jurídica. Varias son las posturas doctrinales, un primer sector le concede un carácter compensatorio tratándose con ello de evitar que, una vez roto el matrimonio, el cónyuge en peores condiciones económicas note tal ruptura por descender en su jerarquización el nivel de vida en relación con el otro. Una segunda postura mantiene que su carácter es indemnizatorio, como un resarcimiento para cubrir un desequilibrio. Y finalmente una tercera que sostiene que es una figura híbrida que no participa con exclusividad de un carácter concreto. Esta postura, la más acertada, considera como punto de arranque el desequilibrio ya que el desequilibrio económico es <i>condictio iuris</i> para su nacimiento, sin embargo se debe armonizar dicho párrafo primero con las demás circunstancias que enumera el precepto, de forma que éstas no sólo pugnen para graduar la pensión sino que incluso puedan eliminarla, si se observa que no obstante el desequilibrio económico, el cónyuge en esta situación no ha sufrido ningún perjuicio con la separación que deba ser resarcido en aras de la justicia y equidad. Es decir, que la naturaleza compensatoria o indemnizatoria no son caracteres excluyentes sino complementarios, pues para la viabilidad de la pensión que analizamos, será preciso, en primer término, una descompensación entre los cónyuges a causa de la separación, y, en segundo lugar, que el cónyuge en peor situación tenga derecho a su resarcimiento</p>	<p>En la doctrina comparada existe una institución jurídica la cual ha contemplado todos los problemas que aquejan la naturaleza de la separación de hecho y la indemnización que tiene por efecto, a esta se le a denominado la pensión compensatoria en la cual su análisis desprende 3 naturalezas una compensatoria, otra indemnizatoria y finalmente una híbrida, la pensión compensatoria no solo regula la protección del cónyuge que resulte perjudicado también contempla parámetros para su cese</p>	<p>.</p>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- I.1. Apellidos y Nombres: **Felipa Elvira Muñoz Ccuro**
- I.2. Cargo e institución donde labora: Docente en la universidad Cesar Vallejo
- I.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: **Guía de análisis documental**
- I.4. Autor(A) de Instrumento: Carlos José Cueto pablo

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											X		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Se está adecuando a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											X		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											X		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											X		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos											X		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											X		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

90%

Lima, 16 de abril del 2021.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
DNI No. 09353880

Tabla 3 validación de instrumento



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - LIMA NORTE, asesor de Tesis titulada: "LA AUSENCIA DE CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS DERIVADOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO.", cuyo autor es CUETO PABLO CARLOS JOSE, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 21%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

LIMA, 14 de Julio del 2021

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
MUÑOZ CCURO FELIPA ELVIRA DNI: 09353880 ORCID: 0000-0001-9572-1641	Firmado electrónicamente por: FMUNOZCC el 14- 07-2021 14:32:03

Código documento Trilce: TRI - 0130596